

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2002-00397-38

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la parte actora en escrito que antecede, tocante con el impulso dado al proceso en el cual se solicitó embargo de remanentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00264-I7

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se ratifica el poder inicialmente conferido a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01576-24

En virtud de lo solicitado, ofíciase al Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Oficie en dicho sentido y remítase.**

De otro lado, para los fines procesales a que haya lugar y de acuerdo a lo registrado en el aplicativo de Consulta de Procesos y el micrositio “Estados” de este Despacho en el portal web de la Rama Judicial, se deja constancia que la providencia anterior se notificó por estado No. 065 del 03 de mayo de 2021 y auto de abril 30 de mismo año, los cuales se insertan en la fecha de la presente providencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00033-65

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 23), limitando la medida a la suma de \$10.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00526-46

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00015-48

Conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro de los **BANCOS FALABELLA** y **AGRARIO**, limitando la medida a la suma de \$43.500.000,00. **Secretaría libre oficio.**

Se niega la medida con relación a los demás bancos citados en la misiva, por cuanto ya fue decretada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00418-65

Conforme a lo solicitado y por ser procedente en los términos del artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO de las cuotas, derechos, acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que correspondan a la demandada SANDRA JANETH BURGOS SUAREZ en la sociedad INVERSIONES E LIMITADA INVERSAE LTDA. **Oficiese en dicho sentido** a CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y al REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad precitada, en los términos del numeral 7° del artículo 593 del C.G del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01484-27

Se recuerda al profesional del derecho Rene López que deberán aportar el certificado de existencia y representación donde se acredite la calidad con la que dice actuar el representante legal de la copropiedad ejecutante para efectos del reconocimiento de personería.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

Actualícese los avalúos de los inmuebles comprometidos con embargo con el fin de proceder a fijar nueva fecha de remate, habida cuenta que los existentes datan del año 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00663-23

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado JOSÉ DE JESÚS ORREGO ESCALA como empleado de PEC Y CIA SAS. Limitando la medida a la suma de \$28'000.000. **Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00246-70

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se ratifica el poder inicialmente conferido a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2010-01070-28

En virtud de lo solicitado y manifestado por el extremo demandado, se dispone:

I.- Ponerle en conocimiento al demandado que revisado el proceso no se evidencia medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles como lo afirma en su escrito, por ende, no hay lugar a dicho levantamiento.

De igual forma, se recuerda al profesional del derecho que las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual y a más de ser abiertamente improcedente, estas no pueden ser notificadas a su correo personal.

2.- De existir depósitos judiciales a favor de este proceso, devuélvanse a la parte demandada que le haya sido descontado, siempre y cuando no este embargado el remanente.

3.- Oficiése al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y rematasen.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00011-17

Conforme se solicita, por la oficina de apoyo actualícese el oficio No. 7122 y remítase con copia a la parte actora para lo de su cargo.

De otro lado, acredítese el radicado del oficio respectivo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena con el fin de proceder el requerimiento solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2010-01166-56

No se da trámite a la anterior petición por cuanto el memorialista no es parte dentro del presente asunto y en su lugar, deberá tener en cuenta lo señalado en el inciso primero de la providencia de septiembre 16 de 2020.

En ese orden de ideas, se REQUIERE al profesional del derecho ELÍAS MORENO RODRÍGUEZ para que en lo sucesivo se abstenga de presentar solicitudes que no esté facultado de realizar teniendo en cuenta las disposiciones procesales, so pena de iniciar las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00164-05

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, en los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Carlos Alberto Salcedo Olea, al poder otorgado por la parte actora cesionaria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2005-00419-45

Revisado el contrato de cesión aportado, no es clara cuál es la figura que pretenden realizar los suscribientes, dado que en algunos apartes señalan “*cesión de derechos de cuota de la sucesión de Fabio Gómez Zapata*” y de otro “*cesión de derechos litigiosos*”. Sin embargo, frente a lo anterior, el Despacho no puede tener en cuenta ninguna de las dos por cuanto en el presente asunto no se tramita el proceso de sucesión del precitado para que proceda la cesión o venta de tales derechos; ni mucho menos en el asunto que se aquí se adelanta procede dicha compraventa. Con relación a la segunda, de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. Ello sin contar que no se acredita la calidad con la que dice actuar quien suscribe como cesionario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00812-76

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por la apoderada judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P. No pierda de vista que de la documental anexa no se acredita ello y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS no está reconocida en el asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01066-12

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado NORBERTO ORLANDO BECERRA PRECIADO como empleado de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, limitando la medida a la suma de \$150.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y remítase.

De ser el caso la parte actora informe la dirección electrónica donde se pueda enviar la comunicación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00922-61

No se da trámite a la anterior petición por cuanto CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no está reconocida en el asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00290-81

Tenga en cuenta la representante legal de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS lo resuelto mediante providencia de septiembre 19 de 2019.

De otro lado, se REQUIERE al auxiliar de la justicia GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS para que en el término de cinco (05) días se sirva informar a este Despacho judicial y proceso de la referencia si el secuestre saliente hizo entrega de los bienes muebles y enseres puestos bajo su administración, de ser el caso rendir cuentas comprobadas de la gestión; o en su defecto, se recuerda que deberá diligenciar el oficio No. 340 elaborado desde el 13 de enero de 2020 para dicho trámite conforme lo dispuesto en auto de diciembre 11 de 2019, so pena de iniciar las sanciones respectivas. *Comuníquese por telegrama.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00576-60

Se conmina a la oficina de apoyo para que de forma inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en providencias de mayo 7 de 2021 vistas a folios 153 y 154.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00576-60

Se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio de queja presentado, por cuanto la memorialista no es parte en el asunto, lo cual nos obliga a colegir que no está legitimada para actuar. En su lugar, deberá tener en cuenta lo señalado en providencia de mayo 7 de 2021 vista a folio 152.

Ahora, como bien lo afirma en su escrito, al aquí demandado le fue suspendido el poder dispositivo dentro del bien aquí perseguido con embargo; de ahí que, se itera, en caso que el inmueble sea objeto de extinción de dominio la única determinación es no continuar con la materialización del embargo, sin que la actuación implique tener a la Sociedad de Activos Especiales SAS como sujeto procesal o que deba ser notificada, contrario sensu lo manifestado, siendo improcedente dar aplicación al canon 612 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00291-41

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por la apoderada judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P. No pierda de vista que de la documental anexa no se acredita ello y REFINANCIA SAS no está reconocida en el asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01043-07

Con relación a la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Motivo por el cual se **DISPONE**:

Por la Oficina de Apoyo diligénciese y envíese ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-895356 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00301-69

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, en los términos del poder de sustitución otorgado.

Se requiere a la parte actora para que se apersona del proceso y de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis. No pierda de vista la inactividad que se presenta en el mismo y que las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito son aquellas que conducen a definir la controversia

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00873-38

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, en los términos del poder de sustitución otorgado.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que se apersona del proceso y de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis. No pierda de vista la inactividad que se presenta en el mismo y que las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito son aquellas que conducen a definir la controversia

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00283-I6

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021 Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00776-42

Incorpórese a los autos el certificado de existencia y representación de la copropiedad ejecutante y la certificación de deudas suscrita por su administradora.

No se accede a señalar fecha para diligencia de remate como quiera que no se dan los presupuestos del canon 448 del C.G. del P., habida cuenta que no se ha practicado la liquidación del crédito. De igual forma, deberá actualizarse al avalúo.

Con relación a los demás pedimentos, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00776-42

Se requiere a la sociedad LEXCON LTDA SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS para que en el improrrogable termino de cinco (05) días informe al Despacho si el bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto le fue entregado por la secuestre saliente ANDREA NOVOA ENTERPRISE S.A.S. y de ser el caso, rinda cuentas comprobadas de su administración; o en su defecto, informe cuales han sido las actuaciones adelantadas para materializar la entrega, so pena de iniciar las sanciones respectivas. *Comuníquese por telegrama.*

De otro lado, se requiere por última vez a la sociedad ANDREA NOVOA ENTERPRISE S.A.S. para que en el improrrogable termino de tres (03) días de cumplimiento a lo dispuesto en auto de septiembre 5 de 2018, reiterado con providencia de enero 17 de 2020 y comunicado mediante telegrama No. 88 del 29 de la misma calenda; esto es, entregar el bien inmueble embargado y secuestrado al nuevo auxiliar de la justicia LEXCON LTDA SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, so pena de iniciar las sanciones respectivas. *Envíese telegrama.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00607-70

Se recuerda a la parte actora que si lo pretendido es dar aplicación al numeral 1° y 4° del canon 444 del C.G. del P., esto es, contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, deberá darse estricto cumplimiento a las pautas contempladas en el artículo 226 ibídem, lo cual brilla por su ausencia en el aportado y por ello, por economía procesal no se le imprime el trámite de rigor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00133-74

Nuevamente no se tiene en cuenta la renuncia presentada por cuanto no se acredita en debida forma la comunicación enviada al poderdante conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P. No pierda de vista que de la documental anexa no se acredita ello, es decir, recibido por parte de RF ENCORE SAS y además, REFINANCIA no está reconocida en el asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00335-85

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora y con el fin de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas TSN 267 dispuesto en auto de marzo 16 de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del rodante, el cual se encuentra ubicado en el PARQUEADERO JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS del barrio las Delicias del sur de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **ABC JURÍDICAS SAS**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

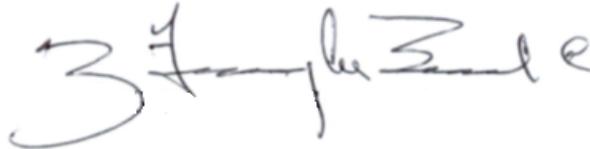
Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00869-29

Nuevamente no se da trámite a la cesión presentada por cuanto aún no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la providencia de abril 15 de 2021, teniendo en cuenta que de la documental aportada no se acredita la calidad de quienes suscribieron es escrito de cesión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01311-17

Oficiese al Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Oficie en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00422-I6

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la aquí demandada CATALINA URIBE GUERRA dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00783 que ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad le adelanta JIMY ALEXANDER VELANDIA DIAZ. Límitese la medida a la suma de \$80.000.000.oo. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (II) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00422-I6

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia anterior se procede a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte acora.

Para tal efecto, pese a que no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de **\$48.692.569,00**, en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$27.000.000,00	\$27.000.000,00	\$596.236,65	\$596.236,65	\$0,00	\$27.596.236,65
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$616.111,20	\$1.212.347,85	\$0,00	\$28.212.347,85
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$596.236,65	\$1.808.584,50	\$0,00	\$28.808.584,50
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$637.067,45	\$2.445.651,95	\$0,00	\$29.445.651,95
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$637.067,45	\$3.082.719,39	\$0,00	\$30.082.719,39
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$616.516,88	\$3.699.236,26	\$0,00	\$30.699.236,26
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$653.954,98	\$4.353.191,26	\$0,00	\$31.353.191,26
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$632.859,66	\$4.986.050,92	\$0,00	\$31.986.050,92
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$653.954,98	\$5.640.005,91	\$0,00	\$32.640.005,91
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$662.997,20	\$6.303.003,11	\$0,00	\$33.303.003,11
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$598.836,18	\$6.901.839,29	\$0,00	\$33.901.839,29
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$662.997,20	\$7.564.836,49	\$0,00	\$34.564.836,49
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$641.360,66	\$8.206.197,14	\$0,00	\$35.206.197,14
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$662.739,34	\$8.868.936,49	\$0,00	\$35.868.936,49
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$641.360,66	\$9.510.297,14	\$0,00	\$36.510.297,14
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$653.696,11	\$10.163.993,25	\$0,00	\$37.163.993,25
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$653.696,11	\$10.817.689,36	\$0,00	\$37.817.689,36
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$632.609,14	\$11.450.298,51	\$0,00	\$38.450.298,51
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$632.107,59	\$12.082.406,10	\$0,00	\$39.082.406,10
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$606.906,80	\$12.689.312,89	\$0,00	\$39.689.312,89
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$622.155,70	\$13.311.468,59	\$0,00	\$40.311.468,59
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$620.055,06	\$13.931.523,65	\$0,00	\$40.931.523,65
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$567.628,74	\$14.499.152,40	\$0,00	\$41.499.152,40
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$619.792,35	\$15.118.944,75	\$0,00	\$42.118.944,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$594.708,16	\$15.713.652,91	\$0,00	\$42.713.652,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$613.478,20	\$16.327.131,11	\$0,00	\$43.327.131,11
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$589.605,61	\$16.916.736,72	\$0,00	\$43.916.736,72
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$602.651,29	\$17.519.388,01	\$0,00	\$44.519.388,01
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$600.267,82	\$18.119.655,83	\$0,00	\$45.119.655,83
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$577.568,38	\$18.697.224,21	\$0,00	\$45.697.224,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$592.039,13	\$19.289.263,34	\$0,00	\$46.289.263,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$569.335,44	\$19.858.598,78	\$0,00	\$46.858.598,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$585.914,90	\$20.444.513,68	\$0,00	\$47.444.513,68
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$579.506,98	\$21.024.020,66	\$0,00	\$48.024.020,66
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$536.425,62	\$21.560.446,29	\$0,00	\$48.560.446,29
01/03/2019	07/03/2019	7	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$27.000.000,00	\$132.122,72	\$21.692.569,00	\$0,00	\$48.692.569,00
Capital			\$ 27.000.000,00									
Total Interes Mora			\$ 21.692.569,00									
Total a pagar			\$ 48.692.569,00									
- Abonos			\$ 0,00									
Neto a pagar			\$ 48.692.569,00									

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01314-07

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con la M.I. Nos. 50N-20078234 y 50C-388379 denunciados como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MONTOYA PINTO. **Por secretaría líbrese oficio por separado a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado limita por ahora las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00302-60

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00643-13

Se requiere a la parte actora para que atienda en debida forma lo señalado en providencia anterior y allegue el avalúo en los términos del numeral 4° del canon 444 del C.G. del P., indicando su valor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00016-734

Secretaria proceda a remitir el oficio No. 14923 a la dirección electrónica reportada por la parte actora a folio 40.

De otro lado, con el fin de oficiar conforme se solicita, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del canon 43 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01508-07

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva emitir un informe de títulos a favor del presente proceso. Remítase.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01204-28

Se tiene y reconoce como apoderada del demandado Jhon Alexander Colmenares Russi a la abogada LEIDY TATIANA JARAMILLO ROJAS en los términos del poder conferido.

Con relación al escrito de folio 140, se le recuerda a la profesional del derecho que deberá tener en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos. Así mismo, para la revisión del proceso, en un caso excepcional, debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Y a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00317-04

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el certificado de cámara de comercio del acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. donde se observan las direcciones donde puede ser notificado.

Sin embargo, no se tiene en cuenta la citación de que trata el canon 291 del C.G. del P., por cuanto no se indicó de forma correcta la providencia que ordena su citación. Cabe advertir que esta se ordenó con auto de agosto 13 de 2018 y a través de la decisión del 09 de octubre de 2019 tan solo se requirió para que diera cumplimiento a la primera.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2010-00874-28

Previamente a resolver sobre lo solicitado por la parte actora, se dispone:

REQUERIR a la oficina de apoyo para que incorpore al expediente la planilla de envío y recibido del telegrama No. T-042I-43. Así mismo, constancia de envío del oficio No. O-042I-1009.

Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00538-45

Revisado el contrato de cesión visto a folios 43, se evidencia que las partes pretenden realizar “cesión de derechos litigiosos”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

De igual forma, en el escrito denominado “*CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO*” se hace alusión en sus cláusulas a cesión de derecho litigiosos, por ende, no es posible su aceptación por cuanto debe precisarse con exactitud la clase de cesión pretendida. Así mismo, deberá acreditarse que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actúa como vocera de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRAVAL EN VALORES S.A.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00444-II

Teniendo en cuenta la documental aportada al proceso, lo solicitado en escrito que antecede y por cuanto del acta de defunción allegada se desprende que la demandada SOLEDAD CAMACHO VDA. DE FORERO (q.e.p.d.) quien está representada por apoderado judicial falleció el 25 de agosto de 2019 y que el demandado TEODOLFO FORERO CAMACHO quien no está representado por apoderado falleció el 07 de agosto de 2016, se **DISPONE**:

I.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P., se configura la causal Iª de interrupción del presente proceso, por muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, esto es, el demandado TEODOLFO FORERO CAMACHO.

2.- Conforme a lo anterior y en los términos del Art. 159 inciso final ibídem, se **ORDENA LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO** a partir del hecho que la origino 07 de agosto de 2016.

Así mismo, téngase en cuenta que ante el fallecimiento del apoderado actor, mediante providencia de febrero 24 de 2021 vista a folio 70 se había ordenado la interrupción, por ende, debe darse tramite a lo allí dispuesto.

3.- En los términos del Art. 160 del C.G.P., se ordena notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. *Vencido este término se reanudará el proceso.*

4.- **RECONOCER** como sucesor procesal de la causante – demandada - Soledad Camacho Vda. De Forero, al señor PEDRO EDGAR CAMACHO OVALLE conforme a la documental que acredita dicha calidad, quien deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 70 C.G.P.).

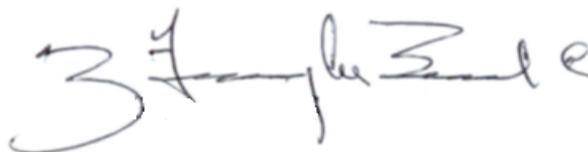
Se tiene y reconoce como apoderado judicial del anterior sucesor procesal al abogado PEDRO EDGAR CAMACHO ZUÑIGA en los términos y efectos del poder conferido.

Se pone en conocimiento del profesional del derecho que dado el desarrollo del proceso y la fecha en que fallecieron los demandados no aplica la presentación de la demandada contra los herederos determinados e indeterminados, ni tampoco la nulidad planteada y desistimiento tácito.

Se conmina al sucesor para que informe al Despacho si ya se inició sucesión de la demandada fallecida y de ser el caso, si tiene conocimiento de la apertura de sucesión del otro demandado.

5.- Por cuanto existen actuaciones adelantadas después que se originó la interrupción del proceso, se hace necesario **DECRETAR LA NULIDAD** de estas; por lo tanto, **se deja sin valor y efecto únicamente las providencias de agosto 24 de 2016 y 26 de marzo de 2019 mediante las cuales se aprobó liquidación de costas y crédito respectivamente.** Las demás actuaciones conservan su válides, así mismo, se mantienen las medidas cautelares.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00210-59

En los términos del canon 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia presentada por la representante legal de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., al poder otorgado por el extremo actor, quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2000-00831-27

Con relación a lo solicitado por la parte demandada, se informa que no existen más órdenes de pago de títulos a favor de la parte actora con posterioridad a las entregadas el 16 de junio de 2017.

Frente a la solicitud de actualizar la liquidación, bien puede dar aplicación al artículo 46I del C.G. del P.

No obstante, como quiera que la pasiva presenta liquidación del crédito encontrándose el proceso al Despacho, se ordena a secretaría correr el respectivo traslado con el fin de decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00302-70

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, a favor de **AECSA S.A.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

No se ratifica el poder inicial por cuanto el apoderado presento renuncia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00220-70

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por la apoderada judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P. No pierda de vista que de la documental anexa no se acredita ello y REFINANCIA SAS no está reconocida en el asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01367-40

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada CLAUDIA PATRICIA ARDILA SALCEDO como empleado de RE/MAX COLOMBIA, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y remítase.

De ser el caso la parte actora informe la dirección electrónica donde se pueda enviar la comunicación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01206-43

Se niega por improcedente el embargo solicitado teniendo en cuenta el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto la petición hace referencia a cesantías y prestaciones sociales; amen que el extremo ejecutante no es una Cooperativa.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00227-03

Tenga en cuenta la apoderada actora que no es legible la fecha de radicación del oficio No. 10256 al imprimirlo, por lo tanto, deberá aportarlo en debida forma con el fin de proceder al requerimiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00795-57

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00525-84

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 7), con excepción de los Bancos BBVA y Bancolombia por cuanto ya fue decretada; limitando la medida a la suma de \$30.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00371-26

Obre en autos lo informado por la parte actora respecto del trámite dado al despacho comisorio. Téngase en cuenta que no existe petición por resolver.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00140-82

De existir depósitos judiciales, continúese con su entrega en los términos del canon 447 del C.G. del P., a favor de la parte actora y a través de su apoderado conforme lo solicitado.

De otro lado, Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 82 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítanse.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01448-73

Secretaria proceda a desglosar el memorial que precede y anexarlo al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira o de ser el caso tener en cuenta lo manifestado por el apoderado a folio 18.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00748-74

Con el fin de acceder a lo solicitado, acredítese el diligenciamiento del oficio No. 005207-19 de septiembre 9 de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00122-06

Tenga en cuenta la apoderada actora que mediante providencia de agosto 26 de 2019 se requirió al pagador de Emergencias Médicas Eurolife Ltda., sin que hasta la fecha se haya diligenciado el oficio.

Motivo por el cual, se ordena a secretaria actualizar los oficios Nos. 56746/47 y remitirlos.

Para tal efecto, la parte actora indique la dirección electrónica donde pueden ser enviados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00122-06

Revisado el proceso no se evidencia depósitos judiciales. Motivo por el cual se dispone:

Oficiese a Banco Agrario de Colombia para que se sirva emitir un informe de títulos judiciales a favor del presente asunto. Por la oficina de apoyo remítase.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00737-41

Atendiendo la comunicación que antecede procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio - Meta, infórmesele que dentro de la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes a la que hace alusión su oficio No. 2097 del 12 de mayo de esta anualidad. **Secretaria oficie en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00073-04

Con relación a la solicitud de conversión realizada por la parte actora, deberá tener en cuenta que ello fue resuelto mediante providencia de agosto 31 de 2020. Motivo por el cual, deberá estarse a lo resuelto en auto diferente de esta misma fecha.

De otro lado, se pone en conocimiento del demandado que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión, en un caso excepcional, debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00073-04

Se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata elabore los oficios ordenados en auto de agosto 31 de 2020 y al tenor del canon II del Decreto 806 de 2020 proceda a su remisión.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00104-23

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se ratifica el poder inicialmente conferido al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00162-30

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a EPS-S SALUD TOTAL para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del demandado DANIEL OSWALDO HERNÁNDEZ PEÑA. *Oficien en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01480-53

En los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Jairo Javier Rangel Rodríguez, al poder otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00365-68

Conforme lo expresado en escrito que antecede, se ratifica el poder conferido al abogado Pedro Bustos Chávez, como apoderada de la parte actora cesionaria.

De otro lado, pese a que no se corrió traslado a lo denominado liquidación del crédito allegada por el extremo demandante, la misma no se tiene en cuenta por cuanto no reúne los presupuestos del canon 446 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00180-48

Conforme lo señalado por el apoderado actor, para los fines pertinentes téngase en cuenta que la entidad cesionaria cambio su nombre por el de SYSTEMGROUP S.A.S. de acuerdo al certificado de existencia y representación aportado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01379-48

Ténganse en cuenta los abonos que manifiesta haber recibido la parte demandante en el escrito de folio 104, los cuales deberán imputarse conforme lo disponen las normas sustanciales en la oportunidad procesal para ello.

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, en los términos del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00164-I7

En virtud de lo pedido por la parte demandante, se ordena oficiar a Banco Agrario de Colombia para que emita un informe de títulos judiciales a favor de este asunto. Por la oficina de apoyo remítase.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00382-43

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada ANA MILENA HERRERA CRUZ, en los términos del poder de sustitución otorgado.

De otro lado, de existir depósitos judiciales, continúese con su entrega a favor del demandante conforme el canon 447 del C.G. del P.

De igual forma, Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00319-13

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, en los términos del poder de sustitución otorgado.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia informando que para el asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00555-08

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado INDUSTRIAS ANMA HOGAR S.A.S., dentro del proceso ejecutivo con radicado I100I00302I20I90I23800 que ante el Juzgado 21 Civil Municipal de la ciudad le adelanta BANCO DE BOGOTÀ. Límitese la medida a la suma de \$48.000.000.oo. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01110-06

Se niega la solicitud de revocación de nombramiento de abogado en amparo de pobreza y sustitución de poder conferido por la estudiante de derecho Valeria Ballesteros por cuanto contrario sensu a lo manifestado el demandante solicito el amparo de pobre, circunstancia que nos obliga a concluir la terminación del poder inicial en los términos del canon 76 del C.G. del P. En su defecto, la petición deberá venir coadyuvada por el ejecutante.

De otro lado, ante la aceptación del nombramiento de abogado en amparo de pobreza efectuado en providencia de abril 9 de 2021, se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. YIMMY ALBERTO BURBANO ÁLVAREZ, quien deberá tomar el proceso en el estado que se encuentra.

Se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión, en un caso excepcional, debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01110-06

Se niega lo solicitado por el Curador Ad Litem habida cuenta que lo requerido puede ser solicitado directamente por el profesional del derecho. No sobra advertir que para la revisión del proceso puede dar aplicación a lo indicado en providencia de abril 9 de 2021 vista a folio 112 del cuaderno dos.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2003-00296-18

Atendiendo la documental allegada y surtida como se encuentra la notificación en los términos del 292 del C.G.P., se tiene por notificado al acreedor hipotecario COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP en la dirección registrada en el certificado de cámara de comercio, la cual es tenida en cuenta por el Despacho.

Se conmina al extremo ejecutante para que continúe con el trámite respectivo con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis. De tal modo y frente a lo solicitado, se le recuerda que para la presentación del avalúo deber dar aplicación al canon 444 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00833-71

El oficio precedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanajo - Santander, mediante la cual se deja a disposición del presente proceso los remanentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora para los fines pertinentes

De conformidad con lo normado en el artículo 466 del C.G.P., oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanajo – Santander dentro del proceso hipotecario No. 2016-00052, acusando recibido de su oficio No. 0801 de agosto 21 de 2020 y solicitándole se sirva allegar el oficio con el cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida de embargo decretada en ese asunto sobre el inmueble con M.I. No. 312-I7639 para dejarla a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes. De igual forma, si el secuestre rindió cuentas comprobada de su administración y en caso tal allegar copia de la gestión. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00032-51

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a EPS COMPENSAR para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del demandado ANDREW JEFFERSON SÁNCHEZ GÓMEZ. *Oficien en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (II) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00520-3I

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de **\$180.385.121,05**, en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/12/2018	31/12/2018	27	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$113.537.000,00	\$113.537.000,00	\$2.145.903,89	\$2.145.903,89	\$0,00	\$115.682.903,89
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.436.869,78	\$4.582.773,67	\$0,00	\$118.119.773,67
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.255.709,48	\$6.838.483,15	\$0,00	\$120.375.483,15
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.460.451,45	\$9.298.934,60	\$0,00	\$122.835.934,60
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.375.653,53	\$11.674.588,13	\$0,00	\$125.211.588,13
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.457.086,16	\$14.131.674,29	\$0,00	\$127.668.674,29
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.373.481,24	\$16.505.155,53	\$0,00	\$130.042.155,53
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.450.352,06	\$18.955.507,59	\$0,00	\$132.492.507,59
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.454.841,98	\$21.410.349,57	\$0,00	\$134.947.349,57
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.375.653,53	\$23.786.003,10	\$0,00	\$137.323.003,10
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.430.121,59	\$26.216.124,69	\$0,00	\$139.753.124,69
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.344.105,89	\$28.560.230,58	\$0,00	\$142.097.230,58
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.408.721,22	\$30.968.951,80	\$0,00	\$144.505.951,80
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.392.922,19	\$33.361.873,99	\$0,00	\$146.898.873,99
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.269.128,56	\$35.631.002,55	\$0,00	\$149.168.002,55
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.413.230,50	\$38.044.233,05	\$0,00	\$151.581.233,05
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.306.963,14	\$40.351.216,19	\$0,00	\$153.888.216,19
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.327.192,83	\$42.678.409,02	\$0,00	\$156.215.409,02
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.244.415,84	\$44.922.824,86	\$0,00	\$158.459.824,86
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.319.229,70	\$47.242.054,56	\$0,00	\$160.779.054,56
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.338.557,38	\$49.580.611,95	\$0,00	\$163.117.611,95
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.269.712,63	\$51.850.324,57	\$0,00	\$165.387.324,57
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.315.814,92	\$54.166.139,49	\$0,00	\$167.703.139,49
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.213.527,22	\$56.379.666,71	\$0,00	\$169.916.666,71
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.243.824,74	\$58.623.491,46	\$0,00	\$172.160.491,46
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.227.753,93	\$60.851.245,38	\$0,00	\$174.388.245,38
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.034.964,22	\$62.886.209,60	\$0,00	\$176.423.209,60
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$2.238.088,23	\$65.124.297,83	\$0,00	\$178.661.297,83
01/04/2021	24/04/2021	24	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$113.537.000,00	\$1.723.823,22	\$66.848.121,05	\$0,00	\$180.385.121,05
Total Capital			\$ 113.537.000,00									
Total Interes Mora			\$ 66.848.121,05									
Total a pagar			\$ 180.385.121,05									
- Abonos			\$ 0,00									
Neto a pagar			\$ 180.385.121,05									

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00063-715

Se REQUIERE a la profesional del derecho VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO para que se apersona el proceso y tenga en cuenta las disposiciones emitidas en el mismo con el fin de evitar volver sobre temas ya resueltos, endilgar vulneración a los principios de celeridad y eficacia procesal y de contera un desgaste injustificado de administración de justicia.

Cabe advertir que *ante las actuaciones desarrolladas* en el asunto y para dar celeridad a las medidas cautelares, con la providencia de marzo 18 de 2021 se ordenó la captura del vehículo comprometido con embargo, dado que es a toda luces improcedente la solicitud de requerimiento al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por las razones expuestas por el juez de origen desde el auto de marzo 2 de 2020, circunstancia puesta de presente en el proveído de mayo 28 de 2021. Lo que fuerza a concluir que lo solicitado se encuentra debidamente solventado.

Secretaría de cumplimiento a lo resuelto en auto de marzo 18 de 2021 (fl. 118).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00815-24

Con relación a la solicitud de aclaración efectuada por la parte actora, deberá tener en cuenta que ello fue subsanado con providencia de octubre 23 de 2020.

De otro lado, hasta tanto no obre en el expediente el despacho comisorio sin diligenciar, no es posible proceder a su actualización.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00822-81

No se da trámite al escrito presentado por la abogada Diana Torres, habida cuenta que mediante auto de agosto 22 de 2018 se revocó el poder conferido por la pasiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01730-32

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01407-30

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00137-51 ACUMULADA

Cumplidos los dispuesto en providencia anterior y como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las exigencias legales y se acompaña con ella el documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los Arts. 422, 462 y 468 del C.G. del P., **RESUELVE:**

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, a favor de **LEÓN GUILLERMO MUÑOZ BUTRAGO** contra de **MARCO TULIO GÓMEZ BARRETO** por las siguientes sumas de dinero:

I.1.- Por la suma de **\$20.000.000,00 M/Cte.**, por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 04 de abril de 2016.

I.2.- Por la suma de **\$7.200.000,00 M/Cte.**, por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 08 de abril de 2016.

I.3.- Por la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 04 de mayo de 2016.

I.4.- Por la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 21 de mayo de 2016.

I.5.- Por la suma de **\$3.000.000,00 M/Cte.**, por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 11 de julio de 2016.

I.6.- Por la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 11 de julio de 2016.

I.7.- Por los intereses de plazo causados sobre cada uno de los anteriores capitales a la tasa máxima legal autorizada, liquidados desde las respectivas fechas de aceptación y hasta la fecha en que las obligaciones se hicieron exigibles.

I.8.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los capitales enunciados anteriormente a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de su exigibilidad para cada obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2.- Se **DECRETA** el embargo de la CUOTA PARTE del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-205998** de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo dando cumplimiento al Núm., 1° del Art. 593 del C.G. del P.

3.- Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento.

Por consiguiente, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se autorizan y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Se reconoce al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00240-II ACUMULADO

Cumplidos los presupuestos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del Art. 463 del C.G. del P., y de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el JUZGADO RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** en contra de **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y HERRAMIENTAS S.A.S. – SEGHER S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.052.305,00 M/Cte.**, por concepto de saldo de capital contenido en la factura No. II01-32258.

1.2.- Por los intereses moratorios por el capital relacionado anteriormente a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$6.318.289,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el cheque No. 0000038.

2.1.- Por los intereses moratorios por el capital relacionado anteriormente a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la sanción comercial del 20%, prevista en el artículo 781 del Código de Comercio, sobre el capital del cheque referido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento.

Por consiguiente, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se autorizan y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

La parte actora actúa en causa propia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00087-19

Se **REQUIERE A LA ABOGADA JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE** para que se apersona del proceso y tenga en cuenta las decisiones emitidas con el fin de evitar endilgar violación al principio de celeridad o demoras en el asunto por causa atribuible únicamente a la parte interesada y de contera, evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Cabe advertir que mediante providencia de marzo 25 de 2021 se ordenó la entrega de los depósitos judiciales que tardíamente convirtió el juzgado de origen pese a los múltiples requerimientos efectuados por este Despacho; decisión que además cumplió la oficina de apoyo desde el 05 de abril de 2021 tal y como se puede corroborar en el registro de actuaciones de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial; “(1) Órdenes autorizadas y firmadas, en virtud del numeral 5 de circular CSJC20-17 emitida por el Consejo Superior De La Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro. (Diego C.)”; de ahí que es obligación de la parte interesada estar pendiente de las actuaciones desarrolladas y realizar las acciones propias de su cargo para el respectivo pago.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR